

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida. Miroquesada N° 420 5to piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N°203-2019-PCM; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS** (en adelante, **LA UNTRM**), con RUC N° 20479393568, y domicilio en Calle Higos Urco n.º 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representado por su Rector, el señor **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA** identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° **005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, estableciéndose que toda referencia conjunta de ambas instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

LA UNTRM, fue creada mediante Ley n.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, le otorga la Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Ley N° 27347, Creación de la UNTRM.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.
- Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

- Resolución de Asamblea Universitaria n.° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Resolución de Consejo Directivo n.° 086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario n.° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el ROF. de la UNTRM.

Las referidas normas incluyen la aplicación de sus respectivas modificaciones y normas conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer acciones de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de promover acciones académicas y de investigación para el fortalecimiento de capacidades que contribuyan al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre del país.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**:

- 4.1 Promover acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación con la participación de docentes investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado, en materia forestal y de fauna silvestre de interés institucional y común entre **LAS PARTES**, para su documentación, publicación y aplicación, de ser el caso.
- 4.2 Desarrollar e implementar estrategias de desarrollo de capacidades (cursos, talleres, seminarios, asistencia técnica u otras actividades), dirigido a los actores del sector, para que fortalezcan sus conocimientos y competencias en temas de materia forestal y de fauna silvestre de interés de **LAS PARTES**, contando con el respaldo académico por parte de **LA UNTRM**.
- 4.4. **LA PARTES**, facilitarán el uso adecuado de infraestructura (biblioteca, auditorio, laboratorios, aulas virtuales, etc) y equipos (drones, entre otros) según el caso lo requiera.
- 4.5. Otras actividades que contribuyan a la consecución del objeto de **EL CONVENIO** y que se encuentren dentro de las funciones y competencias de **LAS PARTES**.
- 4.6. Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán las coordinaciones necesarias para elaborar y suscribir los correspondientes Planes de Trabajo, los cuales serán suscritos por los coordinadores establecidos en la Cláusula Séptima. En estos Planes se precisará la descripción de las actividades o proyectos a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, detallando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos y plazos para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren pendientes deberán continuarse hasta su finalización, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los compromisos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada actividad e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:

- El/la Coordinador/a de la Oficina Desconcentrada de Tarapoto

Por parte de **LA UNTRM**:

- Director del Instituto de Investigación, Innovación y Desarrollo para el Sector Agrario y Agroindustrial - IIDAA

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PORTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PORTE** afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Decisión unilateral de **LAS PARTES**, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.

Cualquier variación de domicilio de una parte, para que surta efecto, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

No divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin autorización expresa y por escrito del OSINFOR, información de Datos Personales, en virtud de Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como de cualquier otra ley, norma y/o disposición que las sustituya, modifique, reglamente o complemente en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo de **EL CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el Titular de ambas **PARTES**, en caso de propiedad intelectual común.

Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** y, en los Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse con honestidad e integridad; asimismo, luchar contra la corrupción en todas sus formas mediante la aplicación de sus respectivos Códigos de Ética o Conducta y de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de octubre del 2024.




LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - **OSINFOR**




JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Universidad Nacional Toribio Rodríguez
de Mendoza de Amazonas- **UNTRM**